República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:

50001-23-33-000-2014-00270-00

DEMANDANTE:

INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ

S.A. (INPROARROZ S.A.)

DEMANDADO:

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

NACIONALES (DIAN)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Ingresa al despacho el presente proceso, con memorial suscrito por el Auxiliar de la Justicia GERMAN EDURDO GONZALEZ MONCADA, visible al folio 264, por medio del cual hace saber que renuncia al cargo de perito contable nombrado en la Audiencia Inicial celebrada el 03 de octubre de 2017, por motivos de encontrarse radicado en la ciudad de Bogotá.

El despacho acepta la renuncia del perito y procede a nombrar en su reemplazo a la Auxiliar de la Justicia - Contadora LUZ DARY CUBILLOS OSORIO1, para que emita su concepto técnico sobre la procedencia de cada una de las deducciones que aplicó INPROARROZ S.A. (Deducciones por cartera) en la Declaración Privada de Renta del año gravable 2010, con fundamento en la información y soportes hallados en el expediente administrativo de determinación tributaria que fue aportado por la DIAN, la contradicción y los soportes allegados dentro del mismo por INPROARROZ S.A., justificando debidamente su concepto y discriminando cada una de las obligaciones aceptadas o descartadas así como su valor.

¹ Dirección de residencia Cra. 40 No. 15 - 222 Villa Aurora Acacías (Meta); cel. 3158733096, datos que se encuentran en el listado de Auxiliares de la Justicia

Radicado No. 50001-23-33-000-2014-00270-00 INPROARROZ VS. DIAN

Se le informará que la audiencia de pruebas se celebrará el 15 de febrero de 2018 a las 3:00 p.m., a la cual deberá concurrir a verter su experticia, según los señalado en el numeral 3 del artículo 220 del CPACA, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Igualmente, se le indicará que si requiere de mayor tiempo para rendir la experticia, deberá solicitarlo por escrito con anticipación a la fecha de celebración de la audiencia programada.

El apoderado de la parte actora velará por la concurrencia de la perito a la audiencia de pruebas, de acuerdo con el deber de colaboración que le asiste al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-